Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2025

PARA: **JENNY CAROLINA VELANDIA**
Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios

DE: **EUGENIA SERPA ISAZA**
Coordinadora Grupo de Patrimonio Cultural Mueble
Supervisora del Contrato No. 1720-2025

ASUNTO: Solicitud de Otrosí No. 1 al contrato de consultoría No. 1720-2025

Respetada Doctora:

En el marco del contrato del asunto, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes y JUAN DE JESUS GUERRERO GÓMEZ, en mi condición de supervisora de este presento la solicitud de **Otrosí No. 1** al contrato de consultoría No. 1720-2025 teniendo en cuenta los argumentos que se exponen a continuación:

1. Información general sobre el Contrato de Consultoría

Contrato N°	1720-2025
Objeto	*"Realizar la fase de propuesta integral del plan especial de manejo y protección del primer conjunto priorizado de locomotoras a vapor declaradas bien de interés cultural de ámbito nacional, ubicadas en cinco municipios de Colombia"*
Valor inicial del contrato	**TRESCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($310.919.749) M/CTE**
Forma de Desembolso de los pagos.	El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, pagará al contratista previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor por el cual le fue aceptada la oferta, de acuerdo con la siguiente forma de pago: Primer pago del 35% a la entrega del plan de trabajo y cronograma, así como de los siguientes productos: a) Aspectos generales del PEMP (visión, objetivos, directrices de conservación y líneas estratégicas); b) Niveles de intervención para el conjunto de locomotoras con criterios de intervención y definición de acciones permitidas y restringidas; c) lineamientos generales de protección para 5 locomotoras que hicieron parte de la Fase I del PEMP. La supervisión del contrato deberá avalar todos productos.

	Segundo pago del 35% a la entrega de a) Condiciones de espacio de ubicación de las locomotoras (a nivel urbano, arquitectónico y sociocultural); b) Condiciones de manejo del PEMP (aspectos físico-técnicos, administrativos y financieros); c) Plan de divulgación para el PEMP y el conjunto de locomotoras priorizadas con elaboración y diseño de material gráfico de divulgación. d) Propuesta de seguimiento y verificación del PEMP; e) Memoria de trabajo con la comunidad adelantado en cada uno de los municipios vinculados. La supervisión del contrato deberá avalar todos los productos. Tercer pago del 25% a la entrega de a) Documento Técnico de Soporte de la fase II de propuesta integral, resumen ejecutivo del PEMP y presentación, proyecto de resolución y cartilla resumen de PEMP. La supervisión del contrato deberá avalar todos los productos. Cuarto Pago del 5% al recibido a satisfacción por parte de la supervisión del contrato de todos los productos.
CONTRATISTA	JUAN DE JESUS GUERRERO GÓMEZ
Plazo de ejecución inicial del contrato	El plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de diciembre de 2025
Fecha de inicio del contrato	8 de agosto del 2025
Fecha final de terminación según SECOP II	15 de diciembre del 2025
Supervisión	Coordinadora del Grupo de Patrimonio Cultural Mueble - Eugenia Serpa Isaza

2. Justificación de la modificación

Que el 9 de julio de 2025, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Juan de Jesús Guerrero Gómez, suscribieron el Contrato de consultoría N° 1720-2025 cuyo objeto consiste en: "*Realizar la fase de propuesta integral del plan especial de manejo y protección del primer conjunto priorizado de locomotoras a vapor declaradas bien de interés cultural de ámbito nacional, ubicadas en cinco municipios de Colombia*".

Que, el 26 de noviembre de 2025, el contratista mediante oficio escrito informó a la supervisión del contrato, la necesidad de llevar a cabo el desarrollo de un componente presupuestal de las fichas de proyecto para complementar la

formulación y las correspondientes propuestas y proyectos de las locomotoras que hacen parte del conjunto priorizado, en los siguientes términos:

"1. El artículo 2.4.1.3.8. del Decreto 2358 de 2019, establece que el PEMP debe definir las condiciones de manejo preservación y sostenibilidad del bien o bienes en tres (3) aspectos principalmente: físico-técnicos, administrativo y financiero.

2. Sobre el aspecto financiero en particular, la norma solicita que se incluyan como parte del PEMP las "…medidas económicas, financieras y tributarias para la recuperación y la sostenibilidad del bien o del conjunto de bienes, que comprenden la identificación y la formulación de proyectos para incorporarlos a la dinámica económica y social, así como la determinación de las fuentes de recursos para su conservación y mantenimiento, incorporando los aspectos tributarios reglamentados en este decreto…"

3. El equipo de consultoría cuenta con profesionales que tienen el perfil y la experiencia exigida para el desarrollo de los componentes urbano, jurídico, divulgación y conservación, sin embargo, para complementar la formulación de las fichas de proyecto para cada componente, se ha identificado la necesidad de llevar a cabo el desarrollo de un componente presupuestal.

4. Dentro del anexo técnico se define para el apartado de aspectos administrativos y financieros lo enunciado en la norma y que corresponde a una entrega que "Podrá incluir:

Instrumentos y procedimientos para la financiación. Sistemas de recaudo de dinero.

Plan de inversiones basado en fuentes locales (ingresos corrientes, e instrumentos de gestión y financiación de la Ley 388 de 1997), departamentales y nacionales.

Fuentes privadas del sector productivo, comunitario y no gubernamental.

Incentivos tributarios que puedan aplicar para estimula la recuperación y conservación del conjunto de bienes, así como los mecanismos de compensación aplicables."

Teniendo en cuenta lo anterior y la definición de aspecto financiero como lo "perteneciente o relativo a la Hacienda pública, a las cuestiones bancarias y

bursátiles o a los grandes negocios mercantiles" (RAE), los entregables de este apartado corresponden exclusivamente a lo enunciado anteriormente. Con el fin de complementar de manera más detallada estos aspectos financieros y sus proyectos, se hace necesario incluir un ítem de presupuesto o componente presupuestal para cada proyecto, entendido como el "cómputo anticipado del coste de una obra o de los gastos y rentas de una corporación." (RAE)

5. La necesidad de elaborar presupuestos específicos para cada proyecto no estaba prevista inicialmente, dado que el alcance definido en el anexo técnico se centraba en aspectos técnicos, jurídicos y de conservación, sin detallar la obligación de cuantificar costos por proyecto. Solo en el desarrollo de la fase de formulación, y tras la concertación con los actores territoriales quienes solicitaron los costos específicos de los proyectos, se evidenció que para garantizar la sostenibilidad financiera exigida por la norma era indispensable incorporar un componente presupuestal. Esta situación no podía anticiparse al inicio, pues dependía de variables externas como la definición de proyectos concretos y la validación de lineamientos técnicos por parte de las entidades involucradas.

6. En este sentido, se debe desarrollar el componente presupuestal de las propuestas, de cada uno de los proyectos formulados a corto, mediano y largo plazo, es decir, el presupuesto de cada proyecto que se genere para cada una de las siete (7) locomotoras incluidas en la consultoría, el cual deberá ser definido tomando como base precios del mercado en cada municipio o región y entrará a formar parte del presupuesto general de toda la fase de formulación.

7. El valor del producto enunciado en el numeral anterior, corresponderá a un precio global teniendo en cuenta que a la fecha no conoce la cantidad total de proyectos que se generarán para cada locomotora en cada uno de los componentes, lo que se pagará únicamente al recibo a satisfacción de las fichas de proyecto con presupuesto, así como el presupuesto general.

8. El cálculo de valor de la adición se realizó mediante un estudio de mercado con profesionales del área financiera, en donde se recibieron tres (3) cotizaciones.

(...) También se solicita modificar la forma de pago del contrato, de manera que el valor de la adición se pague contra el recibido a satisfacción por parte de la supervisión del contrato de los productos."

Así mismo, en el mencionado oficio el contratista manifestó la necesidad de solicitar la prórroga del contrato hasta el 02 de marzo de 2026, como a continuación se expone:

> *"1. Conforme a lo descrito en el Decreto 2358 de 2019, la fase de formulación y propuesta de los planes especiales de manejo y protección debe realizarse de forma conjunta con los propietarios (tenedores, poseedores o custodios) del bien o bienes objeto del PEMP. En el marco de la presente consultoría, como es de su conocimiento, las comunicaciones a los propietarios de las locomotoras se enviaron el día dos (2) de septiembre de 2025 informando de la segunda fase del PEMP y la solicitud explicita de que cada entidad delegara un encargado para iniciar el proceso de formulación.*
>
> *2. Se recibieron respuestas por parte de los **municipios de Flandes, La Dorada y Manizales** entre el 5 y el 17 de septiembre. Posteriormente, se procedió a realizar la coordinación de agendas para las visitas de campo conforme a la disponibilidad en las agendas de los delegados, situación que tomó más tiempo del previsto en el cronograma inicialmente planteado puesto que debimos ajustarnos a la disponibilidad de fechas de las Entidades, las cuales asignaron agenda para las primeras semanas del mes de octubre de 2025. En el caso de las **locomotoras de Flandes**, se solicitó reunión a INVIAS por ser la entidad propietaria del predio en el que se encuentra el conjunto de locomotoras y como tal es necesario poner en conocimiento la intensión de la formulación del PEMP. En primer lugar, el traslado del conjunto de las locomotoras y la posibilidad de involucrar a la Entidad en el manejo del entorno próximo de los bienes y en la gestión para el proyecto de traslado en el marco del Plan de Rehabilitación de la Red Férrea Nacional. Con relación a la **locomotora ubicada en el Parque el Bosque Popular de Manizales**, se evidencia con base en las conclusiones del diagnóstico de la Fase I y las variables del lugar evidenciadas en las visitas de campo realizadas la necesidad de realizar el traslado de esta locomotora de su actual ubicación, a un sector con mejor topografía al interior del mismo parque, situación que fue revisada con el municipio el pasado 24 de noviembre; estos indicaron que para viabilizar esta propuesta se requerirá la armonización con el Plan de Manejo Ambiental de la ciudad de Manizales y solicitaron hacer una mesa de trabajo con la Secretaria de Ambiente y con la Promotora Eventos y Turismo de Manizales, como entidad delegada para la administración del parque. Una vez consultadas las agendas con la Entidades la mesa de trabajo se realizaría entre la primera y la segunda semana del mes de diciembre de 2025.*
>
> *3. Por otra parte, de los **municipios de Barrancabermeja y Neiva**, no se recibió respuesta a los oficios enviados, razón por la que tuvimos que buscar el contacto con estos municipios por otros medios, situación que*

*particularmente ha retrasado los procesos de formulación en estos dos municipios, dado que el contacto con sus delegados y reuniones preliminares se efectuaron solo hasta las últimas semanas del mes de octubre de 2025. Para el caso de la **locomotora de Neiva**, consultados los documentos del Plan Nacional de recuperación de las estaciones de Ferrocarriles, se evidenció que la misma se encuentra en el polígono de funcional de la estación de ferrocarril, razón por la que el predio donde actualmente se encuentra emplazada la locomotora pertenece a INVIAS, con quien se está definiendo de manera concertada las estrategias de manejo y recuperación del entorno inmediato de la locomotora. La primera reunión se realizó el 26 de noviembre de 2025, y quedaron pendientes varias consultas y compromisos para poder formular de manera definitiva las fichas de proyecto, trabajo que se estará adelantando durante el mes de diciembre.*

*4. En cuanto a la **locomotora de Barrancabermeja**, se realizó reunión con el municipio el día 26 de noviembre de 2025 en donde se les presentaron los proyectos planteados, y de la cual surgieron algunas inquietudes respecto del alcance de estos, las que deberán ser aclaradas y posteriormente validadas de nuevo con el municipio. De acuerdo con disponibilidad de agendas, está reunión se podrá realizar entre la primera y segunda semana de diciembre.*

*5. En cuanto a la **locomotora del municipio de La Dorada**, los productos en relación con la formulación de proyectos por cada uno de los componentes se encuentran avanzados en su formulación, pero está pendiente la formulación del presupuesto específico para cada uno, dado que como se mencionó en numerales anteriores se requiere la adición para la contratación del desarrollo de este producto.*

6. Adicionalmente, la prórroga será necesaria para desarrollar los presupuestos por proyecto para cada locomotora y el presupuesto general, para los cual se solicita la adición.

7. Una vez formulados los diferentes proyectos para cada una de las locomotoras con su respectivo presupuesto, los mismos deberán ser socializados y validados con los propietarios y/o tenedores de cada una de las locomotoras en su versión final. Teniendo en cuenta que los proyectos aún se encuentran en concertación y análisis con la Entidades, debido a todas las situaciones antes expresadas, se requiere de una prórroga que permita terminar la formulación y proceder a la validación final, lo que según las agendas consultadas se podrá realizar en el mes de enero de 2026.

Las situaciones descritas anteriormente, generan un retraso en la formulación de los proyectos específicos para el manejo y protección de las locomotoras dado que

la concertación con entes territoriales y los actores involucrados está tomando más del tiempo inicialmente establecido en función a la disponibilidad de agendas de dichos funcionarios."
Que como respaldo presupuestal el Ministerio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP No. 223125 del 10 de abril de 2025 por $ $311.098.793.

Que para la vigencia 2025, se expidió el Registro Presupuestal-RP, No. 775525 del 7 de noviembre de 2025 por valor de $310.919.749,00, para respaldar la ejecución del contrato correspondiente.

Que conforme a la ejecución del contrato de de consultoría N° 1720-2025 y previa certificación de cumplimiento expedida por la supervisión, durante la vigencia 2025, se realizó un pago, según se relaciona:

Vigencia	No. Orden de Pago	Valor facturado y girado
2025	413169925 de 28 de octubre de 2025	$ 108.821.912,15

AVANCE DEL CONTRATO	
PORCENTAJE DEL AVANCE DEL CONTRATO No. 1720-2025 (Según certificado de aprobación del primer informe en la Plataforma siempre y productos entregados a supervisión)	Se ha efectuado un pago registrado en el sistema SIEMPRE, correspondiente al primer pago del 35% establecido en la CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO, por un valor de $108.821.912,15 M/cte**.** Adicionalmente, el contratista ha avanzado en la entrega de los productos del segundo pago, a saber: condiciones de espacio de ubicación de las locomotoras a nivel urbano, arquitectónico y sociocultural; condiciones de manejo del PEMP (aspectos físico-técnicos, administrativos y financieros); plan de divulgación para el PEMP y el conjunto de locomotoras priorizadas con elaboración y diseño de material gráfico de divulgación; memoria de trabajo con la comunidad adelantado en cada uno de los municipios vinculados.

.

Que de acuerdo con la CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO, el plazo de ejecución se estableció **hasta el 15 de diciembre del 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Así mismo, el inicio de ejecución del mismo tuvo lugar el **8 de agosto de 2025**.

En cuanto a la solicitud de otrosí No. 1 que responde a los retrasos que se ha tenido en la respuesta oportuna de las Entidades propietarias de las locomotoras y la disponibilidad de sus agendas, se verificaron las actas de reunión en las cuales se observa que las reuniones, mesas de trabajo y visitas de campo, tuvieron una demora respecto a lo previsto inicialmente por el contratista, lo que impacta directamente en el cronograma aprobado; de igual forma, la necesidad de incluir un componente presupuestal impacta en la fase final de la consultoría en cuanto a la definición de aspectos financieros. En este sentido, se considera que la solicitud de adición y prórroga es procedente con el fin de incluir presupuestos específicos para los proyectos de cada una de las siete (7) locomotoras, un presupuesto general de la fase de formulación y por consiguiente, otorgar al contratista un tiempo adicional para finalizar los productos contratados y así mismo, para que la supervisión pueda realizar las respectivas revisiones.

En consecuencia, se establece la necesidad de tramitar la adición presupuestal y prórroga al contrato, la cual será hasta el 2 de marzo de 2026. A continuación, el cronograma de las entregas a esa fecha:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO		DICIEMBRE 2025		ENERO 2026				FEBRERO - MARZO 2026			
			15-21	22-30	1-11	12-18	19-25	26-31	1-8	9-15	16-22	23 Feb -2 Marz
2	**ESPACIO DE UBICACIÓN**											
2,1	Documento con la definición de las condiciones para los espacios de ubicación (arquitectónicas - urbanas) de las locomotoras, incluyendo aspectos tales como necesidades de intervención, modificación o adecuación de espacios, así como requerimientos de seguridad y mantenimiento del contexto inmediato de las locomotoras.	Flandes										
		Manizales										
2,2	Definir los requerimientos de delimitación de zona de influencia para cada locomotora. En caso de requerirse, desarrollo del plano georreferenciado y establecimiento de la normativa aplicable y propuesta específica para el sector.	Flandes										
		Manizales										
2,3	Condiciones socioculturales: realizar la propuesta de relacionamiento y vínculos de las locomotoras con la comunidad, las entidades	Flandes										
		Manizales										

	relacionadas con su manejo y grupos de interés identificados.											
4	**CONDICIONES DE MANEJO**											
4,1	**ASPECTOS FÌSICO-TÈCNICOS**											
4,1,1	Condiciones de conservación: definir los lineamientos, requerimientos de uso, conservación, mantenimiento, investigación, documentación y apropiación social	Flandes										
		Manizales										
4,2,1	Propuesta de intervención: definir las acciones - procesos de intervención requeridos para cada locomotora	Flandes										
		Manizales										
4,3,1	Definir el plan de acción para la intervención de las locomotoras incluyendo su priorización, así como las condiciones y requerimientos para el traslado de las locomotoras a vapor que lo requieran	General										
4,2	**ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS**											
4,2,1	Definición de las condiciones para la administración de cada locomotora y lineamientos para el manejo de las locomotoras que no cuentan con información sobre propiedad o entidad administradora	General										
4,2,2	Definición de líneas estratégicas para la protección de cada locomotora: incluye plan de acción y estructuración de programas y proyectos requeridos con sus respectivas fichas de perfil, esquema de priorización y definición de responsables											
4,2,3	Elaboración del esquema de financiación para administración, programas y proyectos (**proyección preliminar del presupuesto de las fichas de proyecto para el conjunto de locomotoras).**											
5	**PLAN DE DIVULGACIÓN**											
5,1	Elaboración y diseño la de cartilla de divulgación, y diseño de cinco (5) piezas gráficas generales sobre locomotoras a vapor y una (1) específica para cada locomotora	Para cada locomotora										
6	**PROPUESTA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL PEMP**											
6,1	Propuesta de seguimiento y verificación del PEMP	General										
7	**TRABAJO CON COMUNIDAD**											
7,1	Acciones socialización y participación para la recolección de propuestas por parte de la comunidad, entidades y grupos de interés	Remisión de la documentación de las reuniones posterior a la formulación de proyectos										
8	**ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS**											
8,1	Documento Técnico de Soporte que reúna todos los aspectos de la fase de formulación del PEMP	General										
8,2	Resumen ejecutivo PEMP y presentación para socializaciones e instancias de aprobación del PEMP	General										
8,3	Proyecto de resolución	General										
8,4	Cartilla de resumen del PEMP con diagramación	General										

Es importante mencionar que, una vez analizada la solicitud del contratista en el marco de la normatividad sobre los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), se considera necesario incluir el producto correspondiente a los presupuestos de proyectos específicos para cada una de las 7 locomotoras, así como un presupuesto general de la formulación. Esto para garantizar el correcto desarrollo de las actividades pactadas, específicamente en lo relacionado con la formulación de los aspectos presupuestales y financieros de las propuestas y proyectos para la protección de las siete locomotoras que hacen parte del conjunto priorizado. Se analizó también el costo que establece el contratista para la elaboración del componente de presupuestos y se considera es consecuente con la realidad del mercado y está en armonía con el estudio de precios y análisis de sector realizados para para productos similares dentro de este proceso, así como la forma de pago que se estipula sea con el recibo a satisfacción de los productos entregables mencionados.

En la ejecución del contrato, se evidenció que el componente presupuestal no podía ser determinado en la etapa inicial de formulación, dado que las necesidades específicas de cada locomotora solo se hicieron visibles durante el desarrollo del proyecto y en el proceso de concertación con las entidades territoriales y actores involucrados. Conforme avanzó la fase de formulación y se definieron proyectos concretos para cada locomotora, los actores territoriales solicitaron la inclusión de presupuestos específicos como condición indispensable para garantizar la sostenibilidad de los proyectos.

En este sentido, la necesidad de elaborar los presupuestos detallados para las fichas de propuesta de proyectos surgió como un requerimiento sobrevenido, derivado de variables externas puesto que es necesaria la validación técnica con las entidades custodias o propietarias de las locomotoras, en el sentido de definir de manera conjunta los alcances de los proyectos para de esta forma estimar los costos. Por lo tanto, se hace necesario adicionar recursos al contrato para incorporar este componente presupuestal, el cual permitirá complementar de manera integral la formulación del PEMP y asegurar la viabilidad financiera de las propuestas de manejo y protección de las locomotoras priorizadas en articulación con las entidades territoriales y propietarios.

Locomotora / Línea estratégica para proyectos	Línea estratégica 1: Establecer responsabilidades	Línea estratégica 2: Definir las acciones de	Línea Estratégica 3: Definir los lineamientos para	Línea estratégica 4: Diseñar la estrategia de

	administrativas, jurídicas y de conservación de los responsables, propietarios, custodios o tenedores de las locomotoras	conservación y mantenimiento de las locomotoras para garantizar su preservación.	el emplazamiento urbano de las locomotoras y su inclusión en los instrumentos de gestión del territorio	apropiación social de las locomotoras de acuerdo con las dinámicas sociales y culturales del territorio.
La Dorada – Hawthorn Leslie (Railway Co. 70 / Dorada 14)	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal
Barrancabermeja – Haine Saint Pierre (Pacífico 46/69, Norte 1ª/27)	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal
Manizales – Baldwin Locomotive Works (Pacífico 66/87, Bosque Popular)	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal
Neiva – Porter Bell & Co. (Centrales 128 / Girardot 72)	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal
Flandes – Henschel (Antioquia 87 "Rojas Pinilla" / Aníbal Jaramillo)	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal
Flandes – Dorada 10 / 11. American Cooke.	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal
Flandes – Norte 1a 7. Haine Saint Pierre	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal	Requiere complementación presupuestal

De acuerdo con lo anterior, se recibirá inicialmente un entregable de **proyección preliminar del presupuesto de las fichas de proyecto para el conjunto de locomotoras**, el cual será revisado y avalado una vez se completen los demás componentes de la propuesta del PEMP sobre el conjunto de locomotoras, con la entrega del producto objeto del presente contrato momento en el cual se recibirán los presupuestos definitivos.

De conformidad con el **BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO** se encuentra que:

Valor inicial	$**310.919.749**
Valor pagado	$**108.821.912,15**

Saldo	$**202.097.837,15**
% ejecución física del contrato	70%

En este sentido, y teniendo en cuenta que a la fecha se ha ejecutado financieramente el 35 **%** del presupuesto inicialmente destinado para la ejecución del contrato y que los demás recursos se encuentra comprometidos en los en las actividades inicialmente planeadas, se considera necesario adicionar recursos al valor del contrato por un presupuesto equivalente a **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 17.812.552)**, para el desarrollo de las actividades aquí descritas. En este sentido, se menciona que, con la adición propuesta, no se supera el límite del 50% señalada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

El valor de la adición se ejecutará en el mes de diciembre de la vigencia 2025.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LA PRESENTE MODIFICACIÓN:

Es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo[1] proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012[2], que:

> *"[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Radicado 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080) - https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-26-000-1997-04390-01(18080).pdf
[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto No. 1.952 del 13 de agosto de 20093, según el cual:

[…] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto de este, por cuanto esto equivaldrá a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación. No se debe de alterar el contrato desde su parte sustancial, y se debe de revisar las limitaciones de las modificaciones.

Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que, en todos estos casos, cualquier modificación también deberá constar por escrito".

Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se viabiliza jurídicamente la solicitud de la presente prórroga No. 3 y adición No. 2 analizando los siguientes aspectos[3]:

i. Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, de igual manera lo es para la presente solicitud de modificación.

ii. Que dicha modificación se surta dentro del plazo contractual. Lo anterior, en razón a que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar una nueva contratación.

iii. Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

iv. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

La justificación de la modificación solicitada se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales que rigen la contratación estatal. En este sentido, el objeto del contrato principal no se encuentra agotado, toda vez que la fase de formulación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) continúa en ejecución y requiere culminar procesos de concertación, la elaboración de presupuestos específicos y generales, así como la validación final con las entidades y propietarios involucrados, lo que evidencia que el objeto contractual sigue siendo vigente, viable y necesario. Asimismo, la modificación no implica alteración ni sustitución del objeto inicial por uno nuevo, sino que se circunscribe exclusivamente a la inclusión de los presupuestos específicos, del presupuesto general y de la ampliación del plazo de ejecución para garantizar el cumplimiento integral de las actividades previstas, evitando de esta manera cualquier causal de nulidad derivada de una modificación sustancial del objeto contractual.

Esta solicitud encuentra sustento en la matriz de riesgos del contrato, en la cual se contempla expresamente el **riesgo 6: hallazgo de condiciones diferentes a las inicialmente previstas por la Entidad en el desarrollo**

[3] Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E)

del contrato, así como el **riesgo 11: ejecución de actividades adicionales no previstas en las condiciones del pliego ni del contrato, pero necesarias para el pleno desarrollo del objeto contractual**. La materialización de estos riesgos ha generado tanto el incremento en el presupuesto requerido para la ejecución como el retraso en los plazos inicialmente establecidos, lo que obliga a realizar ajustes en el cronograma contractual.

En relación con la prórroga solicitada, se han identificado nuevamente el **riesgo 6: hallazgo de condiciones diferentes a las inicialmente previstas**, y el **riesgo 7: imposibilidad de acceso oportuno a las locomotoras**, situaciones que han incidido directamente en la programación de visitas, reuniones técnicas y procesos de concertación con las entidades responsables. Como consecuencia, se ha producido un desfase en los tiempos de ejecución previstos, lo que hace necesario ajustar los plazos contractuales para garantizar la culminación adecuada de la fase de formulación del PEMP, la elaboración de presupuestos y la validación final con los propietarios y tenedores de los bienes.

Adicionalmente, se han adelantado diversas acciones orientadas a subsanar las situaciones identificadas en el desarrollo del contrato y previstas en la matriz de riesgos. Entre ellas se destacan la realización semanal de comités de seguimiento y mesas de trabajo, en cuyas actas de las sesiones del 21 de octubre, 11, 21, 25 y 26 de noviembre de 2025 se identifica la necesidad de realizar la modificación al contrato; el envío de solicitudes de reunión a las entidades responsables, así como las comunicaciones oficiales remitidas desde el Ministerio para garantizar la participación y concertación con los propietarios y tenedores de los bienes. Dichas acciones han permitido atender riesgos como el hallazgo de condiciones diferentes a las inicialmente previstas, la imposibilidad de acceso oportuno a las locomotoras y la necesidad de ejecutar actividades adicionales no contempladas en el pliego.

En este sentido, la modificación no constituye una alteración del objeto contractual, sino una medida que asegura la viabilidad y cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

Por lo expuesto, jurídicamente, se encuentra viable el presente **Otrosí No.1**, al contrato de consultoría No. **1720 de 2025**, para modificar el valor del mismo y adicionar el tiempo de ejecución, por cuanto el contrato se

suscribió como ya se mencionó, bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3o, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

> *"**Artículo 3°**. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado. En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

> ***"III. DEL CONTRATO ESTATAL***
>
> ***ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES**: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."*
>
> ***ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL**: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos*

y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Por consiguiente, y de acuerdo a las anteriores consideraciones la presente modificación se encuentra debidamente justificada jurídica, técnica y presupuestalmente por parte de la supervisión, la cual emite concepto de viabilidad para la suscripción del respectivo otrosí No. 1, relacionado con la adición presupuestal y prórroga al contrato de consultoría No. **1720 de 2025**.

3. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral segundo del presente documento, se solicita la modificación del contrato de consultoría No. 1720-2025, en los siguientes términos:

1. Prorrogar el contrato de consultoría No. 1720-2025 hasta el 2 de marzo de 2026 con el fin de permitir el desarrollo y el cumplimiento del objeto contractual, conforme a la nueva programación presentada por el contratista. En este sentido, modificar la CLÁUSULA 4, así: "CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será **hasta el 2 de marzo de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones".

2. Modificar la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar al Contrato de Consultoría N° 1720-2025 la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 17.812.552), con el fin de ejecutar las actividades necesarias para llevar a cabo el desarrollo de un componente presupuestal que permita complementar el desarrollo de las fichas de proyecto para cada componente, indispensable para definir las condiciones de manejo preservación y sostenibilidad de las locomotoras objeto del contrato en el aspecto administrativo y financiero, Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional. En este sentido, modificar la CLÁUSULA 5 así:

> "CLÁUSULA 4. QUINTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE ($328.732.301)**, incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato del proceso.

Nota: La presente adición se encuentra amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal N. 223125 de 2025

3. Modificar parcialmente la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO, con el fin de establecer la forma de pago relacionada con la adición para lo cual se modificará el segundo pago, así:

> "CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO.
>
> **(...) Segundo pago del 35%** y el valor de la adición, es decir, la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 17.812.552)** a la entrega de a) Condiciones de espacio de ubicación de las locomotoras (a nivel urbano, arquitectónico y sociocultural); b) Condiciones de manejo del PEMP (aspectos físico-técnicos, administrativos y financieros); c) Plan de divulgación para el PEMP y el conjunto de locomotoras priorizadas con elaboración y diseño de material gráfico de divulgación. d) Propuesta de seguimiento y verificación del PEMP; e) Memoria de trabajo con la comunidad adelantado en cada uno de los municipios vinculados. y **f) proyección preliminar del presupuesto de las fichas de proyecto para el conjunto de locomotoras.** La supervisión del contrato deberá avalar todos los productos.

Las demás cláusulas del contrato original que no sean objeto de la presente modificación permanecen inalteradas y conservarán plena validez y eficacia.

CONCLUSIONES

Por último, teniendo cuenta las anteriores consideraciones, esta solicitud de modificación contractual se encuentra debidamente justificada por parte de esta supervisión, la cual emite concepto de viabilidad para la adición al contrato número 1720-2025 por valor de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE** ($ 17.812.552), así como la prórroga en el plazo de ejecución hasta el 2 de marzo de 2026, con el fin de asegurar la entrega de los productos

contratados con las condiciones de calidad necesarias y dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad respecto a los Planes Especiales de Manejo y Protección.

4. Anexos

- Solicitud de prórroga y adición realizada por el contratista Juan de Jesús Guerrero por medio de oficio con fecha 26 de noviembre de 2025, radicado con el número MC54822E2025.
- El cronograma inicial y el ajustado a 2 de marzo de 2026
- Informe de avance suscrito por la supervisión del contrato
- Certificado de disponibilidad presupuestal 223125
- Actas de reunión con los municipios propietarios de las locomotoras
- Actas de reunión y mesas de trabajo de seguimiento y supervisión al contrato

Cordialmente,

EUGENIA SERPA ISAZA
Coordinadora Grupo de Patrimonio Cultural Mueble
Supervisora del contrato 1720/25

Anexos: Lo enunciado.
Proyectó: Restauradora BM Lina Rincón Contratista GPCMu
Revisó: Restauradora BM Rocio Morales. Profesional especializado GPCMu
Revisó: Julián López– Abogado Dirección de Patrimonio y Memoria.